

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00236 00**

De acuerdo con la documental aportada al expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Tener por agregadas al protocolo las comunicaciones provenientes de los demandados y de la apoderada de la parte demandante a través de las cuales renuncian al término de ejecutoria de la providencia notificada en estado del 01 de julio de 2022.
2. Tener en cuenta la misiva aportada por el extremo demandado y allega por la DIAN por medio de la cual se manifiesta *“Que este despacho adelanta proceso de cobro contra el contribuyente NESD S.A.S. identificado con NIT 900658054 -7 quien a la fecha adeuda a la Nación la suma de Doscientos cincuenta y cinco millones Setecientos cincuenta y seis mil pesos (\$255,756,000 ), más los intereses que se liquidan diariamente hasta que se efectuó el pago definitivo.*

*Este despacho le solicita el embargo de los dineros contenidos en los títulos de depósito judicial que obra dentro del proceso N.º 11001 31 03 005 2021 00236 00 contra la sociedad NESD S.A.S. NIT 900658054 - 7 y de manera inmediata ponga a disposición de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, la totalidad de los títulos*

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 7 de julio de 2022

*consignados en ese Juzgado ; aclarando que los dineros se aplican a las obligaciones en la fecha en que sean puestos a disposición de la Dian.”.*

3. Agregar al protocolo la solicitud de la apoderada de la parte actora cuyo objeto es que la suma de \$7.977.084,04, que en principio se solicitó se entregara a dicho extremo procesal, sea puesta a disposición de la Dian.
4. Reconocer personería al Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, como apoderado judicial de sociedad NESD S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto y como quiera que, el extremo demandante mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2022, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho de acuerdo con lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., DISPONE:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. General del Proceso. Por secretaría OFÍCIESE.

3. Sin condena en costas.

4. Poner a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los títulos de depósito judicial en cuantía de **\$260.845.284.57**, sumas que de acuerdo con el extracto aportado con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación<sup>2</sup> y los informes de las entidades financieras, le fueron embargadas a la sociedad NESD S.A.S., en cumplimiento con lo solicitado por dicha entidad. Por secretaría, procédase de forma inmediata.

---

<sup>2</sup> Folios 7 y 8 archivo nominado 56.TerminarProcesoPagoTotal

5. Previo a decidir lo pertinente en relación con los títulos de depósito judicial en cuantía de \$230.813.00 y \$54.955.00, habrá de acreditarse a cuál de los demandados le fueron embargados como quiera que, revisado el protocolo no se evidencia información en tal sentido. ***En consecuencia, por la pasiva, en el término de ejecutoria de este proveído deberá procederse en tales términos.***

5. Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandía**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3494540be1bcbbd58fe6a5bfa68657a1c8fb1f482c152e5852ff37cfdb510706**

Documento generado en 06/07/2022 06:44:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**